

1 euro =	1,6174	francos suizos.
1 euro =	126,67	coronas islandesas.
1 euro =	8,0555	coronas noruegas.
1 euro =	7,2175	kunas croatas.
1 euro =	36,9075	rublos rusos.
1 euro =	1,9054	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6284	dólares australianos.
1 euro =	2,5168	reales brasileños.
1 euro =	1,5943	dólares canadienses.
1 euro =	10,8595	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,4119	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.562,70	rupias indonesias.
1 euro =	1.618,96	wons surcoreanos.
1 euro =	16,1339	pesos mexicanos.
1 euro =	5,1530	ringgits malasio.
1 euro =	2,0876	dólares neozelandeses.
1 euro =	70,760	pesos filipinos.
1 euro =	2,1540	dólares de Singapur.
1 euro =	53,090	bahts tailandeses.
1 euro =	12,0362	rands sudafricanos.

Madrid, 22 de julio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNITAT VALENCIANA

12639 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se incoa expediente para delimitación del entorno de protección del Poblado Ibérico amurallado de La Seña en Villar del Arzobispo (Valencia) y se establece la normativa de protección del mismo.*

La disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera Bienes de Interés Cultural integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano todos los Bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto mediante expediente individualizado como en virtud de lo establecido en el artículo 40.2 de dicha Ley y en sus disposiciones adicionales primera y segunda. En virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus disposiciones adicionales primera y segunda de esta última norma, el Poblado Ibérico Amurallado de la Seña en Villar del Arzobispo (Valencia) constituye pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento y como tal fue inscrito en su día en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, párrafo segundo de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat podrá complementar con las nuevas menciones y determinaciones de esta Ley las declaraciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, y visto el informe emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de esta Dirección General, favorable a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del Poblado Ibérico Amurallado de la Seña en Villar del Arzobispo (Valencia) y determinación de la normativa protectora del mismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Poblado Ibérico Amurallado de la Seña en Villar del Arzobispo (Valencia) y determinar la normativa protectora del mismo en el articulado que a continuación se transcribe en literal.

Los anexos que se adjuntan a la presente resolución delimitan literal y gráficamente el entorno de protección del Bien Monumental.

Normativa de protección del monumento y su entorno

MONUMENTO

Artículo 1. *Régimen del Monumento.*

Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del Capítulo III del Título II de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo 2. *Usos.*

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se registrará según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

ENTORNO DE PROTECCIÓN

Artículo 3. *Régimen de intervenciones en el entorno.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención que pretenda realizarse en el entorno de protección del monumento, requerirá de la previa autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa, y en lo no contemplado en la misma, mediante al aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada Ley. La presente normativa registrará con carácter provisional hasta que se redacte el Plan Especial de protección del monumento y su entorno y éste alcance validación patrimonial.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizador, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su trascendencia patrimonial.

Artículo 4. *Preservación del paisaje.*

A fin de preservar el paisaje histórico del monumento, no se autorizará edificación alguna para cualquier uso, quedando expresamente prohibidos los vertidos de residuos y movimientos de tierras, salvo los requeridos para su estudio y conservación.

Artículo 5. *Régimen de las edificaciones existentes.*

Los edificios existentes no podrán aumentar su volumen edificado. Su acabado exterior deberá atenerse al ambiente rústico en el que están situados. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del artículo 21 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano a estos inmuebles.

Artículo 6. *Usos.*

Los usos permitidos serán los agrícolas y forestales mantenidos, existentes en la actualidad.

Artículo 7. *Patrimonio Arqueológico.*

En cualquier intervención que afecte al subsuelo del inmueble o su entorno de protección, resultará de aplicación el régimen tutelar establecido en el artículo 62 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

Segundo.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución al Ayuntamiento de Villar del Arzobispo y a los demás interesados y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva.

Tercero.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y cualesquiera actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio

Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración. No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

Cuarto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Valencia, 26 de mayo de 2008.—La Directora General de Patrimonio Cultural Valenciano, Paz Olmos Peris.

ANEXO I

Delimitación literal

Justificación de la delimitación propuesta

La delimitación de sus entornos de protección se establece en función de los siguientes criterios:

Topográficos y paisajísticos, con la inclusión de la Rambla de la Senia junto al poblado, la carretera y los caminos más próximos desde donde es posible su contemplación.

Arqueológicos, el ámbito comprende, el propio monumento, de unos ocho mil metros cuadrados de extensión y zonas susceptibles de nuevos hallazgos relacionados con el poblado.

Administrativos, delimitando el entorno por límites físicos y catastrales, facilitando de este modo su definición.

Delimitación del entorno de protección

Origen: punto A situado en el vértice superior de la parcela n.º 31 del polígono catastral n.º 9 junto al linde sur de la autovía de Ademuz a Valencia.

Sentido: antihorario.

Línea delimitadora: Desde el punto de origen la línea recorre el linde sur de la autovía de Ademuz a Valencia en dirección oeste hasta girar por el camino del Cerro Gordo incluyéndolo. Vuelve a girar por un camino de servicio al sur de las parcelas 127 y 122 del polígono catastral n.º 8, incorporándolo. Cruza el camino y continúa en la misma dirección atravesando las parcelas 64, 65, la rambla, y las parcelas 68b y 61d todas ellas del polígono n.º 9 hasta girar a norte bordeando la parcela n.º 61 a, cruza la 57, e incorpora las parcelas 32a, 25, 27, 30 y 31 hasta el punto de origen A.

